

FELIX RODRIGAVAREZ MARTINEZ, Secretario de Casos del Juzgado Militar nº 23 y como tal del P.S.O. nº 3009-40, instruido contra el procesado JOSE CERVERA TORAN, del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería Don Santiago Perez Peña.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento figuran las siguientes actuaciones.- Al folio 23, resumen del Juez Instructor.- EXCMO. SEÑOR DON ANTONIO COLAS GASCON ALFONSO PROVISIONAL DE INFANTERIA JUEZ INSTRUCTOR NOMBRADO PARA LA CONTINUACION Y TRAMITACION DEL P.S.O. nº 3009-40, instruido contra JOSE CERVERA TORAN, a V.F. tiene el honor de exponer.- Que se instruye este procedimiento en virtud de un atestado contra JOSE CERVERA TORAN, instruido por la Guardia Civil de Sarrión a raíz de la denuncia presentada por el vecino de Albentosa MANUEL CORRELLA obrantes al folio 1, 2, 3, y 4.- A los folios 6 y 7 y vuelto informes de las Autoridades de Albentosa y Sarrión, Alcalde y Guardia Civil respectivamente manifestando que el encartado antes del Movimiento era de ideas izquierdista, fue presidente del Comité del mencionado pueblo siendo encarceladas varias personas durante su estancia en tal cargo, con intención de asesinarlas cosa que no pudieron hacerlo debido a que junto con algunos milicianos huyeron ante la proximidad del Ejército Nacional, intervino en saqueos, registros y cuantos desmanes ocurrieron en la localidad.- Al folio 10 informe de la F.F.T. de Albentosa manifestando idéntico que los anteriores.- A los folios 17 vuelto y 18, declaran tres vecinos de Albentosa los cuales declaran que el encartado antes del G.M.N. era de ideas izquierdistas sin pertenecer a ningún partido político o Sindical que una vez iniciado el mismo, se afilió a la C.N.T. intervino en cuantos desmanes ocurrieron en la mencionada localidad, incluso en detenciones como algunos de los testigos entre ellos MANUEL CORRELLA GIL, y otro más, fue Presidente del Comité de la Localidad e intervino en todas las requisas y saqueos que se efectuaron en la localidad. Al folio 21 y vuelto y 22, se le dicta auto de procesamiento y se procede a tomarle declaración indagatoria.- Por lo expuesto y creyendo el Juez que suscribe haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, tiene el honor de elevarlo a V.F. a tenor del artículo 654, del Código de Justicia Militar para que en Justicia proceda V.F. no obstante **RESOLVERA**.- Ternel 17 de Julio de 1941 El Excmo Sr.- El Juez Instructor.- Antonio Colás Gascón.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Auditoría de Guerra de la 5ª Región. Al folio 26, escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal Excmo Sr.- El Fiscal en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 542 del Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer:.- PRIMERO: Resulta de lo actuado que el procesado en esta causa JOSE CERVERA TORAN; de 62 años de edad, natural de Hanzanosa, y vecino de Albentosa "Teruel" de ideología izquierdista antes del Movimiento Nacional, una vez iniciado este desempeñó el cargo de Presidente del Comité desde mediados de 1937 hasta la liberación del pueblo por nuestro Ejército, durante su mandato se procedió a la detención a varias personas derechistas liberadas al ser ocupadas por nuestras fuerzas. Tomó parte en requisas y saqueos entre otros, se apoderó de dos caballerías y dos máquinas de segar propiedad de su vecino MANUEL CORRELLA.- Los hechos relatados son connotativos de un delito de auxilio a la Rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 1º del art. 240 del C.J.M.- SEGUNDO:.- Es responsable en concepto de autor el procesado.- TERCERO:.- Concorre las circunstancias agravante del art. 173 del dicho Código.- CUARTO:.- Renuncia el Fiscal a la asistencia a lectura de cargos y a cualquier otra diligencia de prueba que pudiera llevarse a efecto, excepto al interrogatorio del procesado en el acto del Consejo.- QUINTO:.- Procede imponer al procesado la pena de reclusión temporal y accesorias legales correspondientes.- SEXTO:.- Deberá serle de abono al procesado todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.- SEPTIMO Se hace expresa reserva de acciones a tenor de lo dispuesto en la Ley de 1939.- OCTAVO:.- Así procede de acuerdo con los preceptos legales dictados y demás concordantes de general aplicación.- Zaragoza 13 de agosto de 1941.- El Fiscal Jurídico Militar.- Ilegible.- Rubricado.-



....Hay un sello que dice.- Fiscalía Juridico Militar.- Quinta Región Militar.- Al folio 36, Informe del Juez Instructor.- Ilmo Sr.- Acreditado en autos, según certificado de defunción obrante al folio 34 que el encartado en este procedimiento JOSE CERVERA TORAN, falleció en Teruel el día 25 de Julio de 1941, el Juez que suscribe estima proceba el sobreesamiento de las actuaciones, como comprendido en el número 4º del artículo 536 del Código de Justicia Militar; por lo que se honre llevarlas a V.S.I. para la resolución que proceda.- V.S.I. no obstante resolverá.- Zaragoza a dos de diciembre de 1942.- El Juez Instructor.- Santiago Perez Peña.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Quinta Región Militar.- Juzgado nº 23.- Al folio 37, Dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra.- Excmo Sr.- Encomendándose en Plenario la presente causa y habiendo fallecido el procesado JOSE CERVERA TORAN, según se acredita al folio 35, proceba que V.S. declare extinguida la responsabilidad penal y en cuanto a las civiles que se pase testimonio con relación sujeta de los hechos a la Audiencia Provincial de Teruel, a efectos de Responsabilidades Políticas.- De acordar de conformidad volverá a su Instructor para cumplimiento de adacción de testimonios y union de autos de recibo elevando seguidamente en consulta.- V.S. no obstante resolverá.- Zaragoza a 2 de enero de 1943.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Quinta Región Militar.- Auditoría de Guerra.- Al folio 38, Decreto del Excmo Sr. Capitán General En Zaragoza a 20 de enero de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, declare extinguida la responsabilidad pena del procesado sin perjuicio a la exigencia de responsabilidad civil para lo cual se remitirá el oportuno testimonio a la Audiencia Provincial de Teruel.- Pasen los autos al Juez Militar nº 23 de esta Plaza para la práctica de lo que se propone.- El Capitán General.- Ilegible y rubricado.- Y para que conste y su remisión a la Audiencia provincial de Teruel, expido el presente que firmo con el Vº Bº del Sr. Juez en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Lo ESCRITO A TINTA LEASE "Resolvena"

Vº Bº

El Juez Instructor.

*Santiago Perez Peña*

*J. B. Alvarez*